



INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

RESOLUCION No.040-2014

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

VISTA: Para resolver la solicitud de Renovación de Licencia de Operación de Casino, presentada ante esta Institución, por el Abogado **JORGE LUIS CALIX ESPINAL**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **OPERACIONES TURISTICAS S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **CASINO ROYALE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., Departamento de Francisco Morazán. Solicitud que corre bajo Número de Expediente No.050-2013.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Renovación de Licencia del **CASINO ROYALE**, fue presentada en tiempo, en fecha 13 de diciembre del año 2013. Dicha Licencia fue autorizada mediante Resolución No.063-2002, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo en fecha dos de octubre del 2002.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de diciembre del 2013, para mejor proveer, se remitieron las diligencias a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (ahora Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a efecto que se emitieran los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen No. U.S.L. 346-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, emitió dictamen en el sentido de recomendar que se remitan las diligencias a la Secretaria de Estado de Desarrollo Económico, para que resuelva la solicitud de renovación de permiso de operaciones del **CASINO ROYALE**, propiedad de la Empresa **OPERACIONES TURISTICAS S. A DE C. V.**, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley de Casinos de Juegos de Envite y Azar, lo cual compete en la actualidad a la Secretaria de Estado de Desarrollo Económico, al haber quedado en su integración el Instituto Hondureño de Turismo, remitiendo las diligencias al Secretaría de Estado de Desarrollo Económico, en fecha 4 de junio de 2014, para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de junio de 2014, la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico, remitió las diligencias al Instituto Hondureño de Turismo, para la continuación del trámite.- En la misma fecha el Instituto Hondureño de Turismo, (**IHT**) remitió las diligencias a la



Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a fin que se emitiera el Dictamen correspondiente a la renovación de licencia solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en fecha 10 de julio de 2014, remitió las diligencias a esta Institución aduciendo que no era competencia de la Secretaría de Finanzas resolver lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de agosto del 2014, se remitieron las diligencias a la Dirección Legal y a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, ambos del Instituto Hondureño de Turismo, a efecto que realizaran los dictámenes técnico y legal correspondientes.

CONSIDERANDO: Que por parte de la Dirección Legal y la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha 26 de agosto del 2014 se realizó una Inspección In Situ al **CASINO ROYALE**.

CONSIDERANDO: Que de la inspección realizada, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió el Informe recomendando que una vez acreditada la documentación requerida se le autorice la renovación de la Licencia para Operar un Casino.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez de noviembre del 2014, la Dirección Legal de este Instituto, habiéndose cumplimentado con los documentos requeridos, emitió Dictamen Legal en el sentido de declarar procedente la renovación de licencia para Operar un Casino, por reunir los requisitos enumerados en el Artículo 3 del Decreto 488 contentivo de la Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través del Instituto Hondureño de Turismo, podrá otorgar la Renovación de Licencias para la Operación de Casinos de Juegos de Envite o Azar.

CONSIDERANDO: Que los Casinos constituyen un complemento importante de la planta turística del país y generan ingresos económicos considerables al fisco.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el Artículo 29 de la **LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.



CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico; delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO:

El Instituto Hondureño de Turismo, en aplicación de los artículos 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública: 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 72, 83, 84, 129, 130 y 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5 literal a) y 33-A del Decreto Número 131-98 del 30 de abril de 1998; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 reformado, 11, 12, 16 y 17 del Decreto Número 488 de fecha 08 de julio del año de 1977, contentivo de la Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar; Decretos 85-84, 100-88, 101-88 y 76-90 de fecha 24 de mayo de 1984, 12 de septiembre de 1988 y 24 de julio de 1990; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 26, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, 40, 41 y 43 del Acuerdo Número 520 de fecha 26 de diciembre del año de 1977 contentivo del Reglamento de la Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la sociedad **OPERACIONES TURISTICAS S. A. DE C. V.**, la Prórroga de la Licencia para Operar el Casino denominado **CASINO ROYALE**, ubicado en el **HOTEL HONDURAS MAYA** de esta Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, por el período de cinco (05) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Prórroga de la Licencia estará sujeta a que la sociedad mercantil **OPERACIONES TURÍSTICAS, S. A. DE C. V.**, cumpla con las obligaciones siguientes: **1.-** Contar con un Reglamento Interno y fijar en un lugar visible una reproducción de los requisitos del mismo establecidos en los literales d), e), f) y g) del Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Casinos de Juego de Envite o Azar; **2.-** En un lugar visible próximo a cada mesa de juego, poner un anuncio que indique el número de la mesa y las apuestas mínimas y máximas permitidas en cada juego.

En el servicio de admisión del Casino, deberán hallarse folletos gratuitos en los que consten las normas generales de funcionamiento de las salas de juego y las relativas al horario, cambio de moneda extranjera, obligaciones de jugar con fichas, apuestas máximas y mínimas permitidas en



cada tipo de juego, condiciones de admisión, juegos que pueden practicarse y las reglas generales para la práctica de los juegos que existan en el Casino. 4.- Tener en su caja central, al comienzo de cada sesión, una suma de dinero en efectivo que, como mínimo será de igual cuantía a la del importe del anticipo más elevado de fichas entregado a las mesas de juego. En todo caso, el Casino está obligado a pagar de inmediato todas las apuestas ganadas y las fichas en poder de los jugadores. 5.- Pagar al Fisco, en concepto de impuesto, una suma anual de **SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (LPS. 700,00.00)**, pagaderos mensualmente o el veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que perciba menos los premios pagados, debiendo tributar la cantidad que resulte mayor para el Estado. 6.- Prohibir la entrada a aquellas personas que puedan observar una conducta desordenada e inmoral o cometer irregularidades en la práctica de los juegos y si ya hubieren ingresado invitarles a abandonar el Casino, para lo cual podrá solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes. 7.- Permitir el ingreso de inspectores o funcionarios que designe la Secretaría de Finanzas, para garantizar los intereses del Estado, quienes deberán portar el respectivo documento que los identifique plenamente y tendrán entre otras las facultades siguientes: a) Dar fe de las cantidades de dinero que son depositadas en las maquinas tragamonedas, debiendo levantar el acta correspondiente y firmarla conjuntamente con el Contador del Casino, b) Mantener en su poder o custodia una de las llaves que abre cada una de las maquinas tragamonedas y verificar el corte de caja de los mismos, c) Presenciar el corte de caja de todos los ingresos del Casino y exigir una copia firmada por el Contador del mismo, d) Inspeccionar cuando lo estime conveniente, los libros, papeles y demás documentos de la Empresa Operadora del Casino, e) Constatar que cada día de operación de Casino, éste disponga en caja y en efectivo la suma de dinero a que se refiere el numeral 4 del segundo resuelve de las Obligaciones de esta Resolución. 8.- Permitir el ingreso del personal asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería para velar por la protección del interés público en lo concerniente a la vigilancia y admisión de las salas de juego, quienes también deberán portar la identificación respectiva. 9.- Todo el personal de servicio en las salas de juego, así como el de la Secretaria, Caja y Contabilidad deberán ser contratados por escrito, deberán estar aptos física y mentalmente para el desempeño de su cargo, no tener antecedentes penales y llenar los requisitos indicados en el Reglamento Interno, lo cual podrá ser verificado por el Instituto Hondureño de Turismo. 10.- Los Croupiers y otros empleados que atiendan las mesas de juego, vestirán un uniforme que permita identificarlos fácilmente; y demás disposiciones contenidas en la Ley y Reglamentos aplicables.

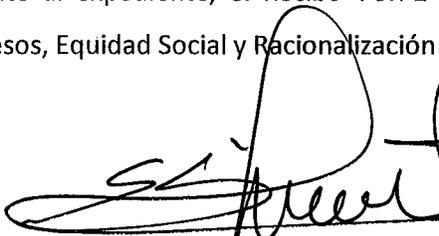


TERCERO: PROHIBICIONES Y SANCIONES: Queda terminantemente prohibido admitir como jugadores en el Casino, a personas de nacionalidad hondureña. Únicamente se permitirá el ingreso de extranjeros y que sean mayores de dieciocho (18) años, lo cual acreditarán con el Pasaporte

correspondiente.- La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS.50,000.00)** si la infracción fuese por primera vez; en caso de reincidir, se procederá a la inmediata y definitiva cancelación de la Licencia de Operación del Casino. Asimismo los empleados del Casino, no podrán jugar en ninguna de las salas de juego.

CUARTO: CANCELACIÓN DE LA LICENCIA: El Poder Ejecutivo por medio del Instituto Hondureño de Turismo, podrá cancelar la Licencia otorgada a la sociedad **OPERACIONES TURISTICAS S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **CASINO ROYALE**, en los casos siguientes: **a)** Cuando se constatare que contra alguno de los socios o administradores del **CASINO ROYALE**, ha recaído sentencia firme condenatoria que conlleve a privación de la libertad; **b)** Cuando la sociedad **OPERACIONES TURISTICAS S. A. DE C. V.**, se le declare en quiebra; **c)** Cuando no cumpla con la obligación de pagar los derechos, impuestos y demás cargos que corresponden al Estado; **d)** Por incumplimiento reiterado de las leyes aplicables a esta actividad; y **e)** Por traspasar a otra persona los derechos que le concede la Licencia.-

QUINTO: Que se proceda a transcribir la presente Resolución. Previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1 tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE**

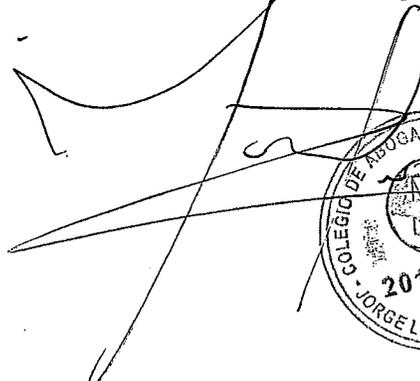


EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR



MONICA HIDALGO WELCH
SECRETARIA GENERAL

... La CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LAS 2:20 DE LA TARDE DEL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2014, NOTIFICADO EL ABOGADO JORGE LUIS CALIX ESPINAL DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUIEN ENTENDIDO, FIRMA PARA CONSTANCIA -






RECIBO CERTIFICACION DE RESOLUCION CONFORME.
TGU. 2 DE DICIEMBRE DE 2014